

# VICERRECTORÍA DE PREGRADO **udp**

## RESOLUCIÓN N°150/2014 VICERRECTORÍA DE PREGRADO

Santiago, 30 de Octubre de 2014

### VISTOS:

1. La necesidad de contar con un procedimiento que permita diseñar e implementar asignaturas y programas de carácter semi-presencial y a distancia.
2. La propuesta de la Vicerrectoría de Pregrado en cuanto a crear una Política de Educación a Distancia.
3. La opinión favorable del Consejo Académico otorgada en la sesión celebrada con fecha 26 de Mayo de 2014.


### CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 13 letra k del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

### RESUELVO:

Aprobar la "Política de Educación a Distancia" cuyo texto de adjunta a la presenta resolución, y que comenzará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2014.

Regístrese y comuníquese

  
**Danae de los Ríos**  
**Vicerrectoría de Pregrado**



### DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría  
- Dirección Jurídica

- Vicerrectoría Académica  
- Vicerrectoría de Pregrado

- Secretaría General  
- Secretarías de Estudio

- Directores Casa Central  
- Unidad de Registro y Certificación

- Decanos  
- Directores de Unidades Académicas

**Universidad Diego Portales  
Política de Educación a Distancia  
Octubre de 2014**

**I. Fundamentos**

Se entiende por educación a distancia aquel diseño instruccional que utiliza las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje, el que se desarrolla en una plataforma virtual.

La experiencia comparada indica la educación a distancia contribuye positivamente a la formación de los estudiantes, preparándolos para enfrentar los desafíos de una sociedad globalizada, dinámica y que demanda mayores capacidades de aprendizaje y formación continua.

La Universidad Diego Portales aspira a desarrollar una educación a distancia de calidad, entendiendo que este recurso formativo adquiere creciente importancia en el mundo universitario pues, junto con potenciar el aprendizaje de conocimientos y destrezas específicas, promueve actitudes claves como la responsabilidad y autonomía, situando al estudiante en el centro del proceso formativo.

Considerando lo anterior, es necesario que la Universidad Diego Portales implemente una política de educación a distancia acorde con las transformaciones del contexto educativo nacional e internacional, asegurando calidad y coherencia de esta oferta académica, en el marco del modelo educativo de UDP.

En pregrado, la oferta de educación a distancia busca atender preferentemente a estudiantes de niveles o asignaturas superiores (tercer semestre en adelante) que han alcanzado cierta autonomía o que, por su formación, tienen mayores restricciones para participar en asignaturas de carácter presencial (estudiantes de carreras del área de salud o estudiantes vespertinos).

En postgrado, la educación a distancia aspira a desarrollar una oferta formativa especializada para profesionales que buscan educación continua a través de diplomados, postítulos, magísteres y cursos de extensión.

## **II. Definición**

1. La formación a distancia es aquella que ocurre a través de una plataforma tecnológica y en la cual los alumnos interactúan con sus docentes a través de correo u otros medios electrónicos como videos, audios, foros interactivos, etcétera.
2. La Universidad podrá impartir asignaturas y programas de estudio, es decir, un conjunto de asignaturas de pre y postgrado que conducen a certificaciones (diplomas, grados académicos y títulos profesionales), en modalidad a distancia.
3. Se podrán impartir asignaturas semi-presenciales y asignaturas 100% a distancia. Las primeras combinarán actividades presenciales y a distancia y las segundas se realizarán completamente a distancia.
4. En los programas de pregrado y postgrado conducentes a la obtención de grados y títulos (licenciaturas, títulos y magíster), las asignaturas tendrán un formato semi-presencial, por tanto no podrán ser 100% a distancia.
5. Un programa de pregrado conducente a un grado o título profesional podrán tener hasta un 20% de las asignaturas impartidas en formato semi-presencial.
6. En postgrado, los programas de magíster podrán tener hasta un 50% de las asignaturas impartidas en formato semi-presencial, mientras que los programas de doctorado no tendrán cursos de formación a distancia dentro de su malla curricular.
7. En el ámbito de la formación continua conducente a certificación, es decir, postítulos y diplomados, podrán tener hasta un 75% de las asignaturas impartidas en formato semi-presencial.
8. Los programas o cursos de formación de pre y postgrado no conducentes a certificación (cursos de nivelación, cursos de extensión y otros similares) podrán tener el 100% de sus sesiones en línea.

## **III. Acerca del Comité de Educación a Distancia**

9. Existirá un Comité de Educación a Distancia conformado por 3 integrantes designados por el Vicerrector Académico y de Desarrollo y el Vicerrector de Pregrado. Será función del Comité de Educación a Distancia:
  - Elaborar criterios de calidad para el diseño de asignaturas y programas a distancia de pre y postgrado.



- Apoyar a profesores y unidades académicas en el proceso de diseño de cursos y programas de educación a distancia.
- Apoyar la evaluación de la implementación de cursos y/programas a distancia en concordancia con los estándares reconocidos.
- Diseñar instrumentos para evaluar (encuesta docente) esta modalidad de enseñanza.
- Proveer entrenamiento para que los profesores puedan diseñar y ejecutar cursos a distancia.

**10.** Será el Comité de Educación a Distancia, el encargado de aprobar mediante resolución, los cursos de pre y postgrado que serán impartidos en esta modalidad. La creación de nuevas asignaturas y/o nuevos programas de pre y postgrado a distancia deberá incluir, en la etapa de evaluación, la opinión fundada de este comité.

**11.** Si como resultado de la evaluación, las asignaturas o programas a distancia no cumplen con los estándares de calidad definidos, el Comité de Educación a Distancia deberá recomendar al Vicerrector respectivo el rediseño o cierre del curso o programa.

#### **IV. De las Unidades Académicas**

**12.** Será responsabilidad de las unidades académicas definir las asignaturas o programas que puedan desarrollarse en la modalidad a distancia. En el caso de los programas de pregrado, se privilegiará que éstas se distribuyan en los niveles superiores de la malla o programa académico.

**13.** A su vez, serán las unidades académicas las que definirán a los profesores que podrán impartir asignaturas a distancia. De ser necesario, estos profesores serán capacitados por el Comité de Educación a Distancia o por quien éste designe para velar por el adecuado funcionamiento de estas asignaturas.

**14.** Las unidades académicas deberán completar el formulario provisto por el Comité de Educación a Distancia. En dicho formulario explicarán la razón o necesidad de impartir el curso en esta modalidad, la planificación de las actividades de enseñanza y aprendizaje, el diseño instruccional propuesto para impartir la asignatura o programa, los requisitos de del curso si los hubiere, entre otros aspectos relevantes.

**15.** Las escuelas o programas deberán desarrollar y presentar al Comité de Educación a Distancia el curso o programa de estudios a distancia con, al menos, un semestre de anticipación. Durante ese semestre, el Comité de Educación a Distancia evaluará la calidad de la propuesta y aprobará su puesta en marcha. La oferta de cursos y los programas de estudio a distancia deberán contar con la aprobación del Consejo de Escuela y Facultad correspondiente.

**16.** Al igual que para los cursos presenciales, existirá un número mínimo y máximo de vacantes para dictar asignaturas semi-presenciales y a distancia. Este número deberá resguardar la calidad y eficiencia del proceso formativo.

**17.** Al igual que las asignaturas presenciales, los cursos de pregrado a distancia deberán ser evaluados semestre a semestre, incorporando información sobre la calidad del profesor, métodos de evaluación, interacción, retroalimentación y soporte tecnológico. Los programas de postgrado impartidos a distancia serán evaluados al finalizar su ejecución.

**18.** Las asignaturas y programas a distancia que tengan un correlato de carácter presencial deberán velar para que el nivel de exigencia y las evaluaciones sean similares, cautelando la simetría o equivalencia del proceso formativo. Con todo, será la carrera a cargo del curso o programa a distancia la encargada de asegurar el rigor y su calidad disciplinar.

## **V. De los Académicos**

**19.** Impartir un curso a distancia de la malla, será equivalente a impartir el mismo curso en la modalidad presencial, en términos de carga académica y remuneración.

**20.** Los académicos que impartan cursos a distancia tendrán los mismos derechos y responsabilidades que quienes dictan clases presenciales, en términos de producción de material docente, evaluaciones, retroalimentación, etcétera.

**21.** Los académicos de cursos a distancia deberán sostener interacciones permanentes con los estudiantes, vía correo electrónico, mensajería, chats y otros medios tecnológicos disponibles y deberán mantener registro de asistencia y/o participación de sus alumnos.

**22.** Los académicos que impartan cursos a distancia deberán seguir los lineamientos de la Universidad en materia de respeto a los derechos de autor, de acuerdo a las normas vigentes en la institución y de acuerdo a la normativa chilena sobre propiedad intelectual.

**23.** Los materiales desarrollados en cursos a distancia serán de propiedad del profesor que imparte el curso y no podrán ser utilizados por otros profesores o la Universidad a no ser que la institución compre los derechos a esos docentes.

## **VI. De los Estudiantes**

**24.** Los estudiantes de cursos y/o programas a distancia tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes de asignaturas y programas equivalentes dictados en modalidad presencial.

- 25.** Los estudiantes que cursen asignaturas y/o programas a distancia tendrán acceso en la Universidad a la tecnología requerida para cursar una asignatura o programa de esta naturaleza incluyendo computador, internet, correo u otros relevantes.
- 26.** La Universidad proveerá dichos recursos en los recintos de la institución, pero será responsabilidad del estudiante contar con la tecnología adecuada para acceder a esas asignaturas fuera de los espacios o campus de la Universidad.
- 27.** La oferta de cursos en línea se registrará por el calendario académico de la Universidad y por el calendario de los programas de estudio en los cuales están insertos los estudiantes, a nivel de pre y postgrado.
- 28.** Los estudiantes de cursos y programas a distancia deberán adherir a los reglamentos de la Universidad. El no cumplimiento de los reglamentos internos dará origen a los procedimientos establecidos para la aplicación de las respectivas sanciones, de la misma forma como ocurre en asignaturas presenciales.
- 29.** La Universidad Diego Portales se reserva el derecho a realizar acciones que permitan verificar la identidad de los estudiantes inscritos en cursos o programas de educación a distancia cuando se realicen pruebas, trabajos en línea u otras actividades formativas.
- 30.** La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente documento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Pregrado, según corresponda.